



ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA DETERMINA LAS TARIFAS REGULADAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA APLICABLES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

En sesión extraordinaria celebrada el 13 de diciembre de 2023, el Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, párrafo primero, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3, fracciones XLII, LIII y LIV, 4, párrafo segundo, 6, 7, 12, fracciones IV, XLVI, XLVII y LII, 138, párrafo primero, fracción I, 139, párrafo primero, 140, fracciones I y II, 141, 142, 143, 146 y 158 de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de noviembre de 2020; 1, 2, 3, 12, 13, 35, fracción I, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 47, párrafos primero, segundo, cuarto, sexto, séptimo y octavo, 48, párrafos primero y segundo, y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 1, 2, 4, 7, fracción I, 12, 13, 16 y 18, fracciones I, V, VIII y XLIV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada el 11 de abril de 2019 en el mismo medio de difusión oficial; y, las disposiciones 1.1.1, 1.3., fracciones I, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXII, 2.2., 3.2.1., 3.3.4., así como los Capítulos 4, 5 y 6 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, emitidas mediante el Acuerdo Núm. A/044/2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 1, 2, fracción



II, y 3, párrafo primero, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la Comisión Reguladora de Energía (Comisión) es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética, con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene a su cargo, entre otras atribuciones, las previstas en la Ley de la Industria Eléctrica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDO. Que, conforme a los artículos 22, fracciones I, II, III, X y XXVII, 41, fracción III, y 42 de la LORCME, la Comisión tiene las atribuciones para emitir, con autonomía técnica, operativa y de gestión, sus actos, resoluciones y demás actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y aquellos vinculados a las materias reguladas; vigilar y supervisar el cumplimiento de la regulación y de las disposiciones administrativas de carácter general o de carácter interno, así como las normas oficiales mexicanas aplicables a quienes realicen actividades reguladas en el ámbito de su competencia; al igual que, regular y promover, entre otras, el desarrollo eficiente de la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad; así como fomentar el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, promover la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional, y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

TERCERO. Que, el artículo 3, fracción LIII, de la Ley de la Industria Eléctrica reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 06 de noviembre de 2020 (LIE), define a las Tarifas Reguladas como las contraprestaciones establecidas por la Comisión para el servicio de transmisión, entre otros.

CUARTO. Que, el artículo 6 de la LIE dispone que, será el Estado quien establezca y ejecute la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía (Secretaría) y la Comisión, en el ámbito de sus respectivas competencias, teniendo como objetivos, entre otros, garantizar la eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del



Sistema Eléctrico Nacional y proteger los intereses de los Usuarios Finales. Asimismo, en términos del artículo 7 de la LIE, las actividades de la industria eléctrica son de jurisdicción federal.

QUINTO. Qué, conforme al artículo 12, fracción IV, de la LIE, la Comisión está facultada para expedir y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetará, entre otros, el servicio de la transmisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 138 y 139 de dicho ordenamiento.

SEXTO. Que, conforme a los artículos 138, párrafo primero, fracción I, 139, párrafo primero, y 146 de la LIE, y 49 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento), la Comisión expedirá mediante disposiciones administrativas de carácter general, la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el servicio de transmisión y las aplicará para su determinación; asimismo, la Comisión publicará en su página electrónica, la información relevante del proceso de determinación de las Tarifas Reguladas, tal información contendrá las memorias de cálculo empleadas para determinar dichas tarifas. Por otra parte, los Transportistas deberán publicar sus tarifas en los términos que al efecto establezca la Comisión, mediante disposiciones administrativas de carácter general.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140, fracción I, de la LIE, la determinación y aplicación de las metodologías y Tarifas Reguladas deberán tener como objetivo promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión (RNT) y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales.

En ese sentido, el precepto citado, en su fracción II, establece que, la determinación y aplicación de las Tarifas Reguladas para el servicio regulado de transmisión deberán tener como objetivos, permitir obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento, depreciación, pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la Comisión, impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada.



OCTAVO. Que, conforme a los artículos 141 y 158 de la LIE y 47, párrafo octavo, del Reglamento, la Comisión está facultada para investigar las inversiones y otros costos en que incurra el Transportista y determinar que no se recuperen mediante las Tarifas Reguladas correspondientes, los costos o inversiones que no sean eficientes o que no reflejen Prácticas Prudentes, por su parte, el Transportista deberá entregar la información y documentación que ésta le solicite; en este sentido, la Comisión podrá requerir, en los términos y formatos que al efecto determine, la información de costos, condiciones de operación y demás elementos que permitan valorar el riesgo de las actividades y el desempeño y la calidad de la prestación del servicio de transmisión, para efectos de la estructura tarifaria y sus ajustes.

NOVENO. Que, el artículo 47, párrafo segundo, del Reglamento señala que, la Comisión establecerá la regulación de las contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas, bajo principios que permitan el desarrollo eficiente de la industria y de mercados competitivos, que reflejen las mejores prácticas en las decisiones de inversión, operación y que protejan los intereses de los usuarios, sin reconocer las contraprestaciones, precios o tarifas que se aparten de dichos principios.

Por otra parte, los párrafos sexto y octavo del precepto citado, establecen que, para la determinación de contraprestaciones, precios o Tarifas Reguladas, la Comisión empleará las herramientas de evaluación que estime necesarias para lograr sus objetivos regulatorios, para lo cual podrá realizar ejercicios comparativos y aplicar los ajustes que estime oportunos, y emplear indicadores de desempeño; asimismo, podrá requerir, en los términos y formatos que determine, la información de costos, condiciones de operación y demás elementos que permitan valorar el riesgo de las actividades y el desempeño y la calidad de la prestación de los servicios, para efectos de la estructura tarifaria y sus ajustes.

DÉCIMO. Que, a fin de garantizar la prestación del Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica (SPTTE) y cumplir con los objetivos referidos en el considerando Séptimo del presente Acuerdo, la Comisión expidió las Tarifas Reguladas para dicho servicio aplicables del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2023 mediante diversos Acuerdos, identificados en el Registro



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Público de la Comisión con los siguientes números: A/045/2015, A/063/2018, A/039/2019, A/045/2020, A/038/2021 y A/050/2022.

UNDÉCIMO. Que, conforme a lo establecido en el considerando Sexto del presente Acuerdo, el 20 de diciembre de 2022, la Comisión expidió las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica (DACG TTEE o Disposiciones), mediante el Acuerdo A/044/2022, el cual se publicó en el DOF el 31 de marzo de 2023 y, de conformidad con lo dispuesto en su acuerdo Tercero, entró en vigor a los veinte (20) días hábiles siguientes al de su publicación en dicho medio de difusión.

DUODÉCIMO. Que, mediante el Oficio número SE-300/20665/2023 del 10 de mayo de 2023, la Comisión notificó a CFE Transmisión (en adelante el Transportista) los criterios, especificaciones, instrucciones y formatos para la integración de la Información Regulatoria de Costos y Activos (IRC), conforme a lo establecido en el acuerdo Segundo del Acuerdo A/044/2022, y la disposición transitoria 10.2 de las DACG TTEE.

DECIMOTERCERO. Que, a través del Oficio No. UEyR-303/2023 del 21 de julio de 2023, el Transportista remitió a la Comisión la IRC, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria 10.3 de las DACG TTEE, misma que corresponde al año 2022.

DECIMOCUARTO. Que, el Transportista remitió información complementaria de la IRC, mediante los oficios UEyR-525/2023 y UEyR-526/2023 del 07 y 08 de noviembre de 2023, respectivamente.

DECIMOQUINTO. Que, conforme a las disposiciones 3.2.1 y 3.3.4 de las DACG TTEE, la Comisión revisó y verificó la IRC referida en los considerandos Decimotercero y Decimocuarto del presente Acuerdo, a fin de constituir la base para el cálculo de las Tarifas Reguladas para el SPTEE (TTEE) conforme lo establece el Capítulo 5 de las Disposiciones.



DECIMOSEXTO. Que, para la determinación de las TTEE aplicables del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, se establece como Año Base el año 2022 (t_0), conforme a lo dispuesto en la disposición 1.3.1, fracción I, y el Capítulo 5 de las DACG TTEE.

DECIMOSÉPTIMO. Que, con base en lo referido en los considerandos Decimoquinto y Decimosexto del presente Acuerdo, y conforme a lo establecido en las disposiciones 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, y el Apartado B del Anexo Único de las DACG TTEE, la Comisión determinó el Ingreso Requerido (IR) del Transportista para el año 2024 de \$80,681,225,572.49 (ochenta mil seiscientos ochenta y un millones doscientos veinticinco mil quinientos setenta y dos Pesos 49/100 Moneda Nacional), mismo que se integra y calcula considerando:

1. Costos OMA del Año Base, compuestos por los grupos de conceptos: remuneraciones y prestaciones al personal; costo de beneficios a empleados; mantenimiento; impuestos y derechos; seguridad de activos de operación; y, otros gastos.
2. Costo de capital del Año Base, integrado por los siguientes grupos de conceptos: retorno a los activos; depreciación; pérdida en bajas de activo fijo; gasto por intereses, neto; y, otros gastos financieros, neto.
3. Retribución a las Inversiones al Año Base, compuesta por el retorno y depreciación de tres Inversiones que fueron incorporadas en los Programas de Desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional 2017-2031 y 2018-2032, e instruidas por la Secretaría de Energía.
4. Costo por Asociaciones y Contratos al Año Base.
5. Otros ingresos del Año Base, integrado por los conceptos: ingresos intercompañía; ingresos por servicios proporcionados a terceros; e, ingresos diversos por trabajos realizados.
6. Factor de Actualización (FA) para el año 2024 con un valor de 1.0333, el cual se determinó con base en el FA del Año Base y del año 2023, con valores de 1.0393 y 0.9943, respectivamente; para el cálculo de dichos factores, se consideró el mes de octubre como mes de referencia para determinar la variación anual del Tipo de Cambio y del Índice Nacional de Precios Productor, cuyos valores de incidencia se determinaron en 0.18 y 0.82, respectivamente.



Asimismo, para el cálculo del retorno a los activos y a las Inversiones se determinó, conforme a lo establecido en el Apartado A del Anexo Único de las DACG TTEE, una Tasa de Retorno del Año Base de 7.11%. Las fuentes de información, criterios y consideraciones empleadas para su determinación se especificarán en la memoria de cálculo a que hace referencia el considerando Sexto del presente Acuerdo y la disposición 6.4.4 de las DACG TTEE.

DECIMOCTAVO. Que, conforme a lo establecido en las disposiciones 5.9 y 5.10 de las DACG TTE, el IR del Transportista para el año 2024 a que refiere el considerando Decimoséptimo del presente Acuerdo, se repartió entre los Generadores y las Entidades Responsables de Carga con base en los parámetros de asignación establecidos para cada uno de ellos y la proporción del ingreso recaudado por la aplicación de las TTEE a dichos grupos de usuarios de la RNT en cada nivel de tensión.

DECIMONOVENO. Que, de conformidad con la disposición 5.11.2 de las DACG TTEE, las Proyecciones de energía para el año 2024 son los siguientes:

Tabla 1. Proyecciones de energía eléctrica de la RNT 2024 (kWh)	
Energía eléctrica inyectada	Energía eléctrica retirada
360,390,142,067.05	337,815,312,265.38

VIGÉSIMO. Que, conforme a lo establecido en las disposiciones 5.11.3 y 5.11.4 de las DACG TTEE, se determinaron las TTEE aplicables para el año 2024 con base en lo señalado en los considerandos Decimoséptimo, Decimoctavo y Decimonoveno del presente Acuerdo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción XXI, párrafo segundo, de la LOAPF y la disposición 2.2.2 de las DACG TTEE, se llevó a cabo la coordinación entre la Comisión y la Secretaría de Energía para la determinación de las TTEE aplicables para el año 2024.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, con la finalidad de promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a la RNT, y



proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales; así como permitir al Transportista obtener el ingreso estimado necesario para recuperar los costos eficientes por la prestación del SPTEE, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan las siguientes Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido en el considerando Vígésimo del presente Acuerdo y las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica:

Tabla 2. Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (Pesos/kWh)		
Nivel de tensión	Generadores	Entidades Responsables de Carga
≥220 kV	0.0599	0.0777
<220 kV	0.1085	0.1769

SEGUNDO. CFE Transmisión deberá publicar las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica establecidas en el acuerdo Primero del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación referida en el acuerdo Décimo de este Acuerdo, sin que dicha publicación sea vinculatoria para el inicio de la aplicación de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, de conformidad con lo establecido en la disposición 6.4.1 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.



TERCERO. CFE Transmisión, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a que surta efectos la notificación referida en el acuerdo Décimo de este Acuerdo, deberá dar a conocer, a través de Medios de difusión formales, las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica establecidas en el acuerdo Primero del presente Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigor, periodo de aplicación, valor y unidades en las que están expresadas; así como, informar a la Comisión Reguladora de Energía el cumplimiento de dicha difusión dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización, lo anterior de conformidad con lo establecido en las disposiciones 1.3.1, fracción XVIII, 6.4.2 y 6.4.3 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.

CUARTO. La Comisión Reguladora de Energía, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, publicará en su portal de internet la memoria de cálculo empleada para la determinación de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica establecidas en el acuerdo Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la disposición 6.4.4 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.

QUINTO. CFE Transmisión deberá entregar a la Comisión Reguladora de Energía un reporte al cierre de cada Trimestre Calendario con un desglose mensual, dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles posteriores al periodo reportado, respecto de la aplicación de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica establecidas en el acuerdo Primero del presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en la disposición 7.2.1 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.

SEXTO. CFE Transmisión deberá remitir a la Comisión Reguladora de Energía, para la determinación de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público



de Transmisión de Energía Eléctrica aplicables en 2025, la Información Regulatoria de Costos y Activos, así como la documentación comprobatoria correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2024, de conformidad con lo establecido en las disposiciones 3.1.2 y 3.1.3 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.

SÉPTIMO. Queda sin efectos el Acuerdo A/050/2022 del 23 de diciembre de 2022, en lo relativo a la determinación de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.

OCTAVO. El presente Acuerdo y las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica establecidas en el acuerdo Primero del presente Acuerdo entrarán en vigor el 01 de enero de 2024 y permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2024, o hasta en tanto se modifiquen o sustituyan, conforme a lo establecido en la disposición 2.2.1., fracción VII, de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen la Metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica.

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, fracciones V, VII y XI, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y, 27, fracciones XIII, XXIV y XLV, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en el ámbito de su competencia, notifique el presente Acuerdo.

DÉCIMO. Notifíquese el presente Acuerdo a CFE Transmisión y al Centro Nacional de Control de Energía, previo a la entrada en vigor de este Instrumento referida en el acuerdo Octavo del presente Acuerdo; y, hágase de su conocimiento que, el presente acto administrativo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, ante los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo establecido en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.




COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

UNDÉCIMO. Inscríbase el presente Acuerdo bajo el número **A/069/2023** en el Registro Público al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, incisos a) y e), y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 4, 16, último párrafo, y 27, fracción XII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2017 y su modificación publicada en el mismo medio de difusión el 11 de abril de 2019.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.


Leopoldo Vicente Melchí García
Presidente


Walter Julián Ángel Jiménez
Comisionado


Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada


Hermilo Ceja Lucas
Comisionado


Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada


Luis Linares Zapata
Comisionado